



ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS.

Calle 19 N°4-74 Of.1302 Edificio Coopava Bogotá D.C.
Tel. 2869481-2841648 Cel.3102556203-3102338768

SEÑORA

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ATT. DRA. GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2014-00429.

DEMANDANTE: CARMEN ELISA SUAREZ CALDERON.

DEMANDADO: HERMES LUFAN GONZALEZ.

SAMUEL PEREZ CARDENAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, me dirijo muy respetuosamente a la Señora Juez, dentro del término de ley, para presentar **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, Y AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2021, EN DONDE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, Y POR CONSIGUIENTE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ORDENANDO LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES**, así:

1. Ruego a la señora juez, revoque los autos anteriormente mencionados, toda vez, que el suscrito abogado, no tuvo conocimiento del auto de fecha 16 de marzo de 2020, porque para esa fecha estábamos en pandemia de COVID-19, y además dicho auto, jamás se subió a la plataforma de la rama judicial, en el entendido, que si efectivamente se iniciaron las actividades judiciales el primero de julio de 2020, jamás, el suscrito ha tenido acceso a dicho auto del 16 de marzo de 2020, porque tampoco se podían visitar los juzgados y no se tenía acceso al expediente.
2. Ahora bien, tuvimos acceso, de acuerdo a la plataforma de la rama judicial del auto de diciembre 7 de 2021 en donde ordena, que se de cumplimiento a lo ordenado, en el auto de fecha de 16 de marzo de 2020, es decir levantando las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este proceso.
3. Una vez enterado el auto anterior, me dirigí hoy 13 de diciembre de 2021, a su digno despacho, y fui atendido muy amablemente, por el señor secretario del despacho, DR. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR, quien inmediatamente empezó a buscar el proceso de la referencia, con resultados negativos, preguntándole a sus auxiliares, que buscaran dicho proceso inmediatamente, y una funcionaria del despacho le contesto a viva voz, que dicho proceso se encontraba archivado en el paquete 148 de 2018, así mismo, el señor secretario, se comunicó telefónicamente con el señor sustanciador, a lo que me manifestó, “que estaba rara esa situación”.



ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS.

Calle 19 N°4-74 Of.1302 Edificio Coopava Bogotá D.C.
Tel. 2869481-2841648 Cel.3102556203-3102338768

4. En el mismo orden de ideas, le manifesté al Señor Secretario, que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1278053, había sido programada para el día 7 de marzo de 2019, por el juzgado 29 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá, y que posteriormente, se fijó nuevamente fecha, para llevar a cabo la diligencia el 8 de abril de 2019, fecha esta, que fue realizada la diligencia de secuestro del inmueble por parte del juzgado 29 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá, emanado por la señora JUEZ MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ, para lo cual me permito adjuntar, para conocimiento del despacho en 2 folios.
5. Es así, que llevado a cabo la diligencia, el 8 de abril de 2019, me acerque a su despacho, en varias ocasiones, solicitando el proceso para tener conocimiento, si ya había llegado el despacho comisorio 079, a lo cual me manifestaban, que no había llegado dicho comisorio, sin embargo, ya reposaba la liquidación del crédito de lo que adeudaba el demandado.
6. Mi inconformidad, Señora Juez, exactamente, es respecto de los autos del 16 de marzo de 2020, fecha está, en que nos encontrábamos en pandemia del COVID-19, y en el cual el suscrito no tuvo acceso por ningún medio, para enterarme de dicho auto, por tanto, dicho auto es ilegal, por no haberse cumplido con la publicidad requerida para las partes, en este caso, para el suscrito, que se sintió maniatado PARA PODERLO IMPUGNAR, por tanto, ruego desde ya, que con esta reposición, se decrete la ilegalidad del auto porque vulnera, el principio del debido proceso, y con esto, conllevaría a la vulneración de los derechos del demandante.
7. Todo lo anterior, con fundamento en el principio de la lealtad procesal, y teniendo en cuenta, que según el despacho, el día de hoy 13 de diciembre de 2021, el señor secretario, fue informado por un auxiliar del despacho, que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 148 del año 2018, situación está que siembra mucha duda, en lo decidido por su digno despacho.
8. **ADEMÁS EL ARTÍCULO 317 DE C.G.P, EL CUAL REGULA LO CONCERNIENTE AL DESISTIMIENTO TÁCITO, INDICA QUE LOS PROCESOS CON SENTENCIA EJECUTORIADA, TIENE UN TÉRMINO DE DOS AÑOS PARA PODER INVOCARLO, A LO CUAL, EN EL CASO DE LA REFERENCIA, SE PUEDA APRECIAR CON MERIDIANA CLARIDAD, QUE EL PROCESO, SE HA MANTENIDO EN MOVIMIENTO, YA QUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, PARA LLEVARSE A CABO, DURO CASI UN AÑO, Y LUEGO LLEGO A SU**



ABOGADOS CONSULTORES ESPECIALIZADOS.

Calle 19 N°4-74 Of.1302 Edificio Coopava Bogotá D.C.
Tel. 2869481-2841648 Cel.3102556203-3102338768

DESPACHO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EL COMISORIO 079, CON FECHA AGOSTO 26 DE 2019.



9. Ahora bien, de dicha fecha, no han trascurrido 6 meses, cuando entramos en pandemia, y salió su auto de fecha 16 de marzo de 2020, en plena pandemia, estableciendo que se declaraba el desistimiento tácito, del cual, el suscrito nuevamente repito, no ha tenido conocimiento, debido a la pandemia por lo cual no tuve acceso al auto tantas veces referido, por ello el día de hoy 13 de diciembre de 2021, que me acerque a su Despacho, para dejar sentada mi inconformidad, como lo dije anteriormente.

ASÍ LAS COSAS, SEÑORA JUEZ, NUEVAMENTE RUEGO A USTED, QUE COMO QUIERA QUE LOS ERRORES JUDICIALES NO ATAN AL JUEZ, NI A LAS PARTES, REPONGA SU DECISIÓN DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE IMPETRADOS, DECRETANDO LA ILEGALIDAD DE LOS MISMOS, Y EN SU LUGAR, CONTINUAR CON LOS TRÁMITES PROCESALES CORRESPONDIENTES.

En el evento lejano, que su señoría no encuentre eco en mi inconformidad, ruego a usted, se conceda el recurso de apelación, ante el **HONORABLE JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con los mismos planteamientos, reservándome el derecho, de coadyuvar y adicionar el mismo en su debida oportunidad.

De la señora Juez,

Cordialmente,

SAMUEL PEREZ CARDENAS

C.C. N° 19.257.408 de Bogotá

T.P. N° 46.571 del C.S. de la J.

abogadosenfamilia@hotmail.com

Celulares: 310-2556203, 310-2338768



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2019-00127
DESPACHO COMISORIO No. 079

Bogotá D.C., Siete (7) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auxílese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018 y por el Acuerdo PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018.

Señálese el día 19 de Marzo de 2019, a partir de las 8:00 a.m, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

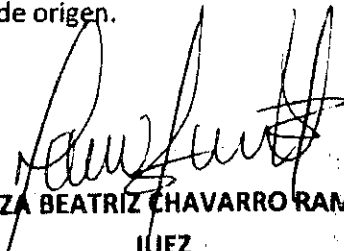
Para tal efecto, se reitera que el secuestre a ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa, viene designado por el Juzgado Comitante. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

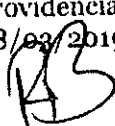
- ☐ Auto que ordena la comisión.
- ☐ Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- ☐ Certificado catastral.
- ☒ Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- ☐ Linderos (documento público).
- ☐ Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 12 Hoy 08/03/2019


RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

CARIM ALA BURBO



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No. 5061238058 ubicado(s) en la dirección Calle 115 B # 68-82 Fecha: 11/03/2019
REF: DESPACHO COMISORIO No. 079 Proveniente del Juzgado Civil y Cuatro (44) Oval Plomada de Bld dentro del proceso Secuestro
con radicado 2014-00429 de Camón Elías Sáez Calderón contra Hermes Juan González González
Radicado actual 2019-00129

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Samuel Pérez Cardenas	Afoderado Demandante	19.257.408.	46571	Cll 14 # 1-74 Of 1302	3102338768	
Laura J. Beth Vosada P.	Secuestre.	1080189.355	Inmb. Judicial RASAS	Dag. 73a bis #82.FAS	3123626281	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en CD

Diligencia efectiva: SI ☒ NO ☒ 8 de abril de 2019.

Se aplaza la diligencia: SI ☒ NO ☒ Valor: 125.000 se reconocen costos de asistencia. Se pagan en el acto.

Fija aviso: SI ☒ NO ☒

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI ☒ NO ☒

Pago de honorarios en diligencia: SI ☒ NO ☒

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO